



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **899** - 2015/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, **3 1 DIC 2015**

VISTO: El Informe N° 1479-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 1285399, Informe N° 449-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/-WAN, Carta N° 046-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, Informe de Ampliación de Plazo N° 17, Carta N° 180-ECG/HGP/GG-2015, Informe N° 22-2015/RO-CGA/ECG, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda., previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 18-2013/GOB.REG.HVCA/CE - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 604-2013/ORA, de fecha 20 de diciembre de 2013, para la ejecución de la obra "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica", por un monto total ascendente a la suma de S/. 1'943,322.51 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veintidós con 51/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de ejecución de la obra y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 180-ECG/HGP/GG-2015, de fecha 19 de diciembre de 2015, el Ing. Hugo Pablo Granados Pomasunco - Gerente General de la Empresa Constructora GRA.P.H S.R.L.tda., responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la Supervisión de Obra - Corporación Pirámide S.A.C., su solicitud de Ampliación de Plazo N° 17, por diecisiete (17) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que con Carta N° 134-ECG/HGP/GG-2015 y Carta N° 041-2015/HVCA/CIEASB/C-PIRAMIDES/C/EJPC, se viene tramitando ante la entidad el Expediente del Adicional de Obra en concordancia con el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ha motivado la paralización de obra hasta la aprobación del Adicional de Obra N° 03;

Que, al respecto mediante Carta N° 046-2015/HVCA/CIEASB/C.PIRAMIDE/S/EJPC, con fecha de recepción 22 de diciembre de 2015, el Sr. Edward José Parra Casas - Gerente General de la Corporación Pirámide S.A.C., consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 17, suscrito por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo - Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y evaluación realizado al requerimiento del ejecutor, emite pronunciamiento favorable a la Ampliación de Plazo N° 17 por un periodo de diecisiete (17) días calendario, siendo la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la paralización de la obra (del 13 de mayo de 2015 hasta que se apruebe el Adicional de Obra N° 03);

Que, mediante Informe N° 449-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/-WAN, con fecha de recepción 23 de diciembre de 2015, el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra, según el análisis realizado, manifiesta que la ampliación de plazo se encuentra justificado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la obra se paralizó el 13 de mayo de 2015, por estar a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 03; por tanto emite pronunciamiento favorable a la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por diecisiete (17) días calendario, teniendo como nueva fecha de término 05 de enero de 2016;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2015

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que *"El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) Por su parte, el quinto párrafo establece que "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado"*;

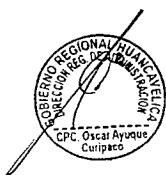
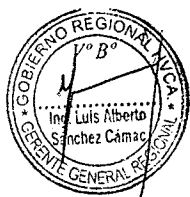
Que, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un Proyecto de Inversión Pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica", al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;

Que, estando a lo expuesto y a los pronunciamientos favorables emitidos por el Ing. Gustavo Percy Garay Lazo - Supervisor de Obra de la Corporación Pirámide S.A.C., y el Ing. Wilmer Avalos Neyra - Monitor de Obra; la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a través del Informe N° 1479-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica y recomienda la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 17 por diecisiete (17) días calendarios, cuantificado a partir del 20 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, a favor de la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.L.tda; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 899 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2015

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 17, por espacio de diecisiete (17) días calendarios, solicitado por la Empresa Constructora GRA.P.H. S.R.Ltda de la obra: "Construcción de la Institución Educativa Augusto Salazar Bondy del Centro Poblado Menor de Cuyoc - Anco - Churcampa - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 05 de enero de 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe de Ampliación de Plazo N° 17 de la Supervisión, el Informe N° 449-2015-GOB.REG.HVCA/ORSyL/-WAN, ratificado por Informe N° 1479-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 17 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de Ampliación de Plazo al Contrato de la empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa Constructora GRA.P.H. S.R.Ltda., y a la empresa Corporación Pirámide S.A.C. - Responsable de la Supervisión de Obra, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

